



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que les confieren los artículos 10 y 12, inciso e), de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, n.º 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y que, en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia.
2. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad.
3. Que el artículo 2, inciso ch), de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, n.º 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud.
4. Que el artículo 28, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227, del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo.
5. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.

6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Foniatría - Audiología.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º XXXX-XX-XX y celebrada el XX de XXX del año 202X, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el XX de XXX del año 202X.

POR TANTO, aprueba el siguiente

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN FONIATRÍA - AUDIOLOGÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta la muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director,

asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** persona con el grado académico de licenciatura, o uno superior, en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica, según lo definido en el Artículo 40 de la Ley n.º 5395 denominada Ley General de Salud.
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como sobre técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y que cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en Foniatría - Audiología

La Foniatría - Audiología es una especialidad de la medicina que se encarga del estudio, diagnóstico y tratamiento de las alteraciones de la voz, habla, lenguaje, audición y de manera secundaria de la deglución y la motricidad oral, en niños y adultos. El perfil integral del Médico Foniatra enmarca la noción de audición, habla, voz y lenguaje como una unidad indivisible que estampan un norte en el estudio científico de los problemas de la comunicación y su objetivo principal es mejorar el

funcionamiento de la comunicación humana mediante el estudio de técnicas terapéuticas y de rehabilitación.

Artículo 3.- Profesional médico especialista en Foniatría – Audiología

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría - Audiología, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades médicas necesarias para brindar un manejo médico integral al paciente con alteraciones del habla, voz y la audición, en niños, niñas y personas adultas en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 4.- La persona profesional en medicina, con una especialidad Foniatría – Audiología, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como una profesional crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría - Audiología, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Capítulo 2 Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la especialidad en Foniatría - Audiología, la persona profesional en medicina debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que la acredite como profesional en Medicina y Cirugía.
- b. Título universitario que la acredite como especialista en Foniatría - Audiología.
- c. Estar debidamente incorporada ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrita ante este Colegio, como profesional en medicina con una

especialidad en Foniatría - Audiología, o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3

Ámbito de acción

Artículo 6.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Foniatría - Audiología, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, empleando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad; esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 7.- Asistencial

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de las enfermedades relacionadas con su especialidad.

Artículo 8.- La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 9.- Investigación

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, desempeñando en la práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10.- Docencia

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de otras especialidades y demás ciencias de la salud.

Artículo 11.- La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría

- Audiología, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina con esta especialidad, debidamente autorizadas por este Colegio Profesional, como tales. Esto se lleva a cabo cuando, en el programa académico de dicha especialidad, se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 13.- La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las gestiones del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados a su cargo, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el propósito de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la utilización de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la especialidad.
- e. Emplear sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.

- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- g. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de su especialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h. Brindar atención médica integral al paciente.
- i. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j. Disponer sus conocimientos para definir opciones terapéuticas en la reeducación de trastornos congénitos o adquiridos que afecten el lenguaje y la audición.
- k. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- l. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- m. Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes; informar de esto, tanto a familiares de pacientes, legalmente autorizados, como a su representante legal, así como a otras personas profesionales en salud.
- n. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- o. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- p. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- q. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Foniatría - Audiología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- r. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- s. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- t. Participar en la evaluación, planificación y ejecución de acciones comunitarias de prevención, detección, diagnóstico e intervención en las áreas de lenguaje,

habla, voz, audición y deglución, en los contextos educativos, industrial y de salud.

- u. Vigilar por el buen desempeño y práctica de la Especialidad de Foniatría – Audiología en el ámbito privado y público, dentro de un marco ético y legal.
- v. Supervisar a las personas profesionales en salud, como tecnólogos en Audiología a su cargo.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría - Audiología:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y colaborar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, contribuir o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- f. Asesorar y colaborar como lector y tutor de estudiantes y otras personas profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de la especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del Profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría - Audiología:

- a. Contribuir en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Foniatría – Audiología, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Supervisar la práctica del personal médico residente que se encuentre realizando los estudios de posgrado en el área de Foniatría – Audiología y otras especialidades médicas que lo requieran.

- c. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, de profesionales en medicina y otras personas profesionales en ciencias de la salud, en materia de Foniatría - Audiología.
- d. Informar a la familia y a la comunidad en temas de Foniatría - Audiología.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría - Audiología:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Ayudar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en su servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Apoyar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que las funciones no pueden ser delegadas a otras personas profesionales ajenas a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Foniatría – Audiología, con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos, según el sitio de trabajo.
- i. Coadyuvar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Participar y coordinar efectivamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Foniatría – Audiología.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

Capítulo 5 Deberes

Artículo 18.- La persona profesional en medicina, especialista en Foniatría – Audiología, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- a. Cualquier otra normativa aplicable a profesionales en medicina o específicamente al especialista en Foniatría – Audiología, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 19.- El profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en el que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.- Tribunales evaluadores

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, debe tomar parte muy activa, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales en medicina, ya sea, nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Foniatría - Audiología.

Artículo 22.- Normas de bioseguridad

El profesional en medicina con una especialidad en Foniatría-Audiología, debe velar por que en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, les puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, personal compañero y público general

Debe cuidar las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Asimismo, es preciso observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 25.- Deber de actualización

Deben mantenerse actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, así como los procedimientos y técnicas propias de profesionales de su área.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 28.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 29.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de manera cortés y satisfactoria al público y personal del equipo de salud.

Artículo 30.- Expediente clínico

Es deber del profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría-Audiología, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el

expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, debe existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba utilizarse de forma personalizada, es necesario tener el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6

Derechos

Artículo 31.- Las personas profesionales en medicina, con una especialidad en Foniatría-Audiología que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la especialidad en Foniatría - Audiología.

Artículo 32.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 33.- Es un derecho del profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, acceder a la educación médica continua.

Capítulo 7

Destrezas

Artículo 34.- La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su especialidad que se le realicen al paciente.
- b. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Emplear sus conocimientos para el desarrollo e interpretación de los siguientes procedimientos y pruebas:
 - i. audiometrías;
 - ii. logaudiometrías;
 - iii. impedanciometrías;
 - iv. emisiones otoacústicas;
 - v. electrococleografías;
 - vi. indicación y adaptación de auxiliares auditivos;
 - vii. medir impedancias y control del implante coclear;
 - viii. electro y videonistagmografía;
 - ix. posturografías;
 - x. rehabilitación vestibular;
 - xi. potenciales auditivos del tallo cerebral;
 - xii. potenciales de latencia media y larga;
 - xiii. pruebas de procesamiento auditivo central;
 - xiv. potenciales visuales;
 - xv. evaluaciones neuropsicológicas infantiles;
 - xvi. nasoendoscopía Laríngea;
 - xvii. estroboscopías;
 - xviii. terapia vitalstim para disfagia;
 - xix. timpanometrías;
 - xx. Potenciales evocados;
 - xxi. estroboscopias;
 - xxii. espectrogramas;
 - xxiii. aplicación de botox en patologías de cuerdas vocales (con apoyo endoscópico y sonográfico);
 - xxiv. tamizaje auditivo neonatal;
 - xxv. certificación foniátrica en peritaje.

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Foniatría – Audiología, puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 35.- Se instituyen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 36.- Son ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Capítulo 9 Disposiciones finales

Artículo 37.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que esta Junta pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publica en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 38.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia; así como también, son de aplicación por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 39. Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 40.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.



Artículo 41.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante decreto ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el XX de XX del año XXXX.